



**73^a EXPOTERRARIA TALAVERA,
Bolsa de reptiles, anfibios, peces, invertebrados, aves y pequeños mamíferos
Pabellón Fundación Talavera Ferial, 10 y 11 de Octubre de 2026.**

www.expoterraria.es

NORMAS DE EXPOSICIÓN DE ANIMALES VIVOS EN EXPOTERRARIA

1. ANIMALES

- 1.1 Los participantes en la Bolsa, tanto profesionales como criadores privados, antes de la celebración del certamen, deberán comunicar a la organización de *Expoterraria*, por escrito, todas las especies de animales que expondrán, exceptuando únicamente los destinados a presa viva. Se avisará de la fecha límite para la entrega de este documento por correo electrónico. No presentar este documento dentro del plazo exigido, puede suponer la pérdida del derecho a exponer animales.
- 1.2 Los animales expuestos deberán estar en perfecto estado de salud.
- 1.3 Los animales deberán cumplir los estándares de bienestar físico y psíquico a criterio de la organización y del equipo de veterinarios.
- 1.4 Los animales expuestos deberán cumplir todas las normativas vigentes, tanto internacionales como nacionales, autonómicas y locales.
- 1.5 No se permitirá la entrada en el recinto de animales potencialmente peligrosos para las personas, así como de animales no destinados a su venta o exposición en la bolsa.
- 1.6 Los expositores estarán obligados a asegurar en todo momento la correcta manipulación de sus animales, cuidando de que nadie agite o golpee los contenedores. Además deberán controlar que las puertas de todos los contenedores estén firmemente cerradas y no haya peligro alguno de posibles fugas. Los expositores están obligados a vigilar sus animales sin cesar.
- 1.7 Se prohíben las siguientes actividades en el recinto:
 - Manipular o exhibir los animales fuera de sus contenedores.
 - Alimentar en público a los animales con presa viva.
 - Sondar a los animales para determinar su sexo.
 - Cualquier acción que pudiera causar un maltrato a algún animal.

1. RECIPIENTES

- 2.1. Durante su estancia en el certamen y su transporte desde y hacia el certamen, los animales deben estar alojados en contenedores que aseguren su bienestar, reuniendo las siguientes condiciones:
 - 2.1.1. Los recipientes deben tener una ventilación, iluminación, humedad y temperatura idóneas a las necesidades del animal que alojen, así como estar provistos, en el caso de animales no acuáticos, de un material adecuado para absorber sus deyecciones.
 - 2.1.2. El tamaño del recipiente debe corresponder a las necesidades del animal, debiendo ser lo suficientemente grande para permitir un giro de 360°. Sirva la información siguiente como guía: serpientes: 33% longitud total, tortugas: 200% longitud caparazón, restantes reptiles y anfibios: 150% longitud del cuerpo + cabeza, artrópodos: 200% longitud corporal (se exceptúa presa viva), pequeños mamíferos: el 75% de la base debe estar disponible y alimento vivo: en vertebrados el 50% de la base debe estar libre.
 - 2.1.3. Los animales deben transportarse y exponerse en recipientes individuales, excepto para peces y la presa viva o aquellos animales que puedan formar comunidades compatibles biológicamente.
 - 2.1.4. Como norma general, las paredes laterales de los recipientes deben ser opacas para evitar que los animales se golpeen al no verlas, y el posible estrés de ver a las especies vecinas expuestas: La visión de

los animales debe ser posible únicamente a través del frontal y/o cubierta del recipiente, excepto en acuarios de peces y contenedores de presa viva.

- 2.1.5. Los animales provenientes de regiones húmedas deben ser acomodados en recipientes con un sustrato adecuado para garantizar un nivel óptimo de humedad.
- 2.1.6. Las especies de reptiles y anfibios acuáticos deben ser expuestas en acuarios con agua limpia, en todo momento, y que contenga una parte terrestre para evitar el agotamiento del animal por no tener una superficie donde descansar.
- 2.1.7. Los peces serán expuestos en acuarios o recipientes acordes con las necesidades y medidas de los mismos, de manera que no se produzca una superpoblación tal que tanto el sistema de filtración como el de aireación no sean capaces de soportar. Se permitirá también la exposición en recipientes ya totalmente preparados para el transporte del animal siempre y cuando éste esté preparado para un mínimo de 48h. de estancia de los animales.
- 2.1.8. Los mamíferos deben estar alojados en sus correspondientes jaulas provistas de un sustrato muy absorbente, y disponer en todo momento de alimento y de agua limpia.
- 2.1.9. Todos los artrópodos, aunque sean inofensivos, deberán llevar su contenedor precintado.

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES

- 3.1. Todos los animales expuestos deberán ir obligatoriamente acompañados de una ficha/etiqueta identificativa en la que deberán constar los siguientes datos. O bien añadir la información siguiente en el contrato de venta del animal.
 - Nombre del expositor
 - Nombre zoológico de la especie expuesta
 - Nacido en cautividad o silvestre
 - Sexo del animal, siempre que sea posible con un alto grado de seguridad

1. LEGISLACIÓN

- 4.1. El expositor deberá presentar toda la documentación necesaria para cada especie que tenga algún grado de protección. Los animales expuestos deberán cumplir todas las normativas vigentes, tanto internacionales como europeas, nacionales, autonómicas y locales, en cuanto a bienestar animal, grado de protección y comercio.
- 4.1.1. Todos los animales expuestos en el certamen que estén amparados por el CITES tienen que estar debidamente acompañados de la documentación que acredite su procedencia.
- 4.1.2. *Expo terraria* se celebrará siguiendo el Real Decreto 7/2018 del 12 de enero de 2018, el cual tiene por objeto regular la forma de acreditar el origen legal de los especímenes de especies animales y vegetales incluidas en los anexos A, B y C del Reglamento (CE) nº 338/97 de 9 de diciembre de 1996, así como asegurar la legalidad de todas las transacciones que impliquen un cambio en su titularidad.

Sobre el marcado de los animales, según el Real decreto 7/2018 del 12 de enero de 2018:

Artículo 4. Marcado.

- 1. Además de los especímenes cuyo marcado se encuentra regulado en el artículo 64 del Reglamento (CE) nº 865/2006, de 4 de mayo de 2006, el marcado tendrá consideración de obligatorio para los siguientes especímenes:
 - a) Vertebrados vivos y muertos de especies incluidas en el anexo A del Reglamento (CE) nº 338/97, de 9 de diciembre de 1996.
 - b) Vertebrados vivos de especies incluidas en los anexos B y C y vertebrados muertos enteros o substancialmente enteros de especies incluidas en el anexo B.
 - c) Manufacturas elaboradas total o parcialmente con partes de especímenes de especies animales y especies maderables incluidas en el anexo A del Reglamento (CE) nº 338/97, de 9 de diciembre de 1996.

- 4.1.1. Las especies registradas en el Apéndice A del Reglamento 1497/2003 de la UE podrán ser vendidas solamente cuando se posea un permiso especial. El expositor deberá presentar todos los documentos citados a petición y los entregará junto con los animales al comprador.
- 4.1.2. Las especies registradas en el Apéndice B del Reglamento 1497/2003 de la UE podrán ser vendidas siempre y cuando los vendedores entreguen al comprador certificado de origen de los animales con todas las indicaciones exigidas, junto con el correspondiente certificado veterinario de nacimiento en cautividad. Los vendedores profesionales de especies importadas de la UE o de terceros países, o de animales nacidos en cautividad en sus núcleos zoológicos, deberán hacer referencia en sus facturas comerciales al número de CITES de los animales en cuestión o el número de certificado veterinario de nacimiento en cautividad, las licencias de importación pueden servir también como certificados de origen.
- 4.1.3. *Expoterraria* se celebrará siguiendo también la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos. Que dice literalmente: 1. Con carácter genérico, se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

Precisando la definición de la ley anteriormente mencionada, se aplicará el Anexo a la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid.

Que describe como animales peligrosos a:

- a) *Artrópodos, peces y anfibios: Todas las especies cuya mordedura o veneno pueda suponer un riesgo grave para la integridad física o la salud de las personas y animales.*
- b) *Reptiles: Todas las especies venenosas, los cocodrilos y los caimanes, y todas aquellas especies que en estado adulto alcancen o superen los dos kilogramos de peso, excepto en el caso de quelonios.*
- c) *Mamíferos: Todos los primates, así como las especies silvestres que en estado adulto alcancen o superen los diez kilogramos de peso, salvo en el caso de las especies carnívoras cuyo límite estará en los cinco kilogramos.*

Por lo tanto, no se permite la participación en el evento de animales con estas características.

- 4.1.1. Se prohibirá la participación en el evento de cualquier especie que esté incluida en el catálogo español de especies exóticas invasoras según Real Decreto 630/2013 del 2 de Agosto.
- 4.2. Los expositores tienen la obligación de entregar a los nuevos propietarios de animales toda la documentación exigida por la legislación vigente, incluida factura comercial y/o documento de cesión. Todos los animales, sin excepción alguna, deben ser propiedad de los expositores registrados para esta edición de *Expoterraria*. Está prohibido vender o ceder animales medianteterceras personas.
- 4.3. Se reitera que los animales expuestos deberán cumplir todas las normativas vigentes, tanto internacionales como nacionales, autonómicas y locales.
- 4.4. La Organización se reserva el derecho de expulsar a un expositor o de requisar sus animales si éstos no cumplen las normas del evento o no cumplen los estándares de bienestar que la organización considere oportunos. Los animales se guardarán en consigna o en la zona de aislamiento veterinario, según proceda, y serán devueltos a su propietario al final del evento.
- 4.5. Todos los expositores que traigan anfibios, tendrán la obligación de colaborar con S.O.S. anfibios en la toma de muestras para identificar posibles patologías.

QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO

- **Vender o comercializar animales silvestres registrados en el Apéndice A del Reglamento 1497/2003 de la UE que no sean acreditados como una excepción.**
- **Introducir en el recinto animales potencialmente peligrosos.**
- **Está prohibido introducir animales no destinados a su venta o exposición.**
- **Hacer uso de los animales del certamen como objetos para hacerse fotos con el público.**

El incumplimiento de algunas de estas normas puede provocar la expulsión del participante de esta edición de *Expoterraria* y de las futuras. En los casos más graves de incumplimiento legal, la organización de *Expoterraria* se verá forzada a denunciar el caso ante las autoridades competentes.